

**DECRETO NUMERO UNO**

**El Concejo Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.**

**CONSIDERANDO:**

Que el municipio está operando el servicio público de transporte selectivo de pasajeros prestado por medio de unidades denominadas Tricimotos o Mototaxis.

- I. Que en la actualidad no existen normas legales que regulen esta clase de servicio de transporte selectivo. Tampoco está regulado por la ley de Transporte, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento hasta la fecha.
- II. Que es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas y Acuerdos para normar el transporte en su localidad.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 23 del artículo 4 del Código Municipal.

**DECRETA:**

La siguiente Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Público Selectivo de Pasajeros que funcionara en el municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán.

**CAPITULO UNO**

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES.**

Art. 1.- Crease el servicio especial de transporte público selectivo de pasajeros que operara en el municipio de San Rafael Cedros, por medio de unidades denominadas Tricimotos o Mototaxis.

Art. 2.- El servicio de transporte público selectivo de pasajeros está regulado por la presente ordenanza, la Ley de Transporte y Seguridad Vial, Reglamento de la misma ley.

Art. 3.- El campo de acción del servicio será en el área urbana y rural del municipio de San Rafael Cedros, no autoriza tránsito por la C.A.1, quedando a responsabilidad del conductor de la unidad.

Art. 4.- Los fines de este tipo de transporte será trasladar a los usuarios a cualquier parte del municipio en el momento que lo soliciten y al mismo tiempo generar fuentes de empleo y desarrollo local.

**CAPITULO DOS**

**DE LAS UNIDADES, EL SERVICIO Y CIRCULACION.**

Art. 5.- Las características de las unidades de servicio especial de transporte de pasajeros son: estilo torito, tres llantas, capota de lona, sin puestas chasis, llanta de repuesto.

Art. 6.- Se han contabilizado 10 unidades de las cuales 8 cuentan con el permiso extendido por esta alcaldía para poder circular y prestar el servicio de transporte de pasajeros, esta cantidad podrá ser incrementada según incremento de nuevos socios y previo estudio de necesidad de transportarse de la población efectuada por la municipalidad.

Art. 7.- Las unidades deberán ser numeradas correlativamente comenzando con el numero uno portar un logotipo de la Alcaldía Municipal.

Art. 8.- El pago de la tasa municipal por este por este servicio será de \$ 5.00 mensual será cancelada por cada uno de los propietarios. Y el costo por la licencia de circulación será de \$ 80.00 que se hará efectivo por primeros quince días del año.

Art. 9.- Todas las personas naturales o jurídicas que se deseen incorporarse a la prestación de este servicio deberán primeramente cumplir con todos los requisitos de la alcaldía municipal, los cuales son: solicitud, solvencia y membresía de agremiado previo a estudio, luego deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en el reglamento interno de dicho gremio.

### **CAPITULO TRES**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU ADMINISTRACION**

Art. 10.- La administración y operación del servicio estará bajo la responsabilidad de la gremial, la cual deberá contar con una estructura organizativa aprobada por los socios.

Art. 11.- Las atribuciones de los directivos periodo en funciones, patrimonio, derechos y deberes de exclusión, admisión y permanencia serán reguladas por el Reglamento Interno de los agremiados.

Art. 12.- De todo cambio en la junta directiva y de transacciones de unidades se comunicará a esta alcaldía municipal, con su respectiva documentación legalizada.

Art. 13.- Las unidades deberán someterse periódicamente a las revisiones mecánicas correspondientes de acuerdo con lo que establece el reglamento Interno de la gremial, a fin de garantizar la seguridad en el transporte de pasajeros.

Art. 14.- La junta directiva a propuesta de cada propietario agremiado contratara al personal debidamente autorizado por el Viceministerio de Transporte, para la conducción de las unidades de servicio, personas que posean la capacidad, actitudes físicas y mentales, de notoria honradez y responsabilidad, que garanticen la prestación de un buen servicio. Estos y otros requisitos serán fijados en el Reglamento Interno respectivo.

### **CAPITULO CUATRO**

#### **SANCIONES Y MULTAS**

Art. 15.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía Municipal, previa comprobación.

- a) Por no estar autorizado por esta municipalidad para la presentación de este servicio, será sancionado de la siguiente manera:

Por primera vez \$ 100 por segunda vez \$ 200 y \$ 300

Por tercera vez y se procederá al decomiso de la unidad mototaxi.

Art. 16.- Las infracciones a la Ley de transporte y Seguridad Vial serán impuestas por la Policía Nacional Civil.

Art. 17.- Será responsabilidad del motorista portar su debida licencia de conducir motocicleta y responder por daños personales o materiales cuando fuere causante de accidente.

## **CAPITULO CINCO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 18.- La Policía Nacional Civil y la Policía Municipal velaran porque se cumpla la presente ordenanza.

Art. 19.- Dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de la presente ordenanza, la Junta Directiva estará en la obligación de presentar a esta alcaldía el Reglamento Interno de los agremiados y documentación de respaldo.

Art. 20.- La alcaldía llevara un registro de las unidades, miembros agremiados y la junta directiva y de las modificaciones que ocurran, estas deberán ser reportadas por la junta directiva.

Art. 21.- En caso que la Autoridad municipal hiciera caso omiso hacer cumplir la presente ordenanza, los agremiados podrán hacer uso de las facultades que le confiere la ley.

Art.22.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de reuniones de la Alcaldía Municipal, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

VICTOR HUGO CORNEJO AYALA  
ACALDE MUNICIPAL

Dra. GLORIA JANETH PALACIOS  
SINDICO MUNICIPAL

JOSE OSMIN ARGUETA  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

GILMAR ARTURO GARCIA DELGADO  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

JOSE NAVARO PORTILLO  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

AGUSTIN LIZANO  
CUARTO REGIDOR

EMIGDIO PANIAGUA PLATERO  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

CELESTINA DELGADO  
SEXTA REGIDORA

ROMEL AREVALO MELENDEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL